

Norma de Información Financiera C-1
Efectivo
Ref. 051-09

Comentarios de auscultación

Agosto de 2009
CPC Jaime Carballo Maradiaga

Hago referencia primeramente a mis últimas comunicaciones de auscultación, ya que siento que estamos cayendo en detalles exagerados, ya que todos los conceptos que se van modificando están obligando a hacer revisiones constantes de las normas, ¿era realmente necesario cambiar esta norma?, de una u otra manera no cambia prácticamente nada.

Ya que se esta cambiando por qué no retomar el ¶ 18 de la norma que se sustituyó anteriormente, en 2001, ya que la actual eliminó el concepto de los sobregiros bancarios, limitándose al igual que ésta a “sobregiros” ¶14, sin aclarar si se refieren a sobregiros bancarios o contables, supongo que son bancarios, sin embargo de los contables no hay mención alguna. Al haberse eliminado en 2001 este concepto se dejó la duda de la posibilidad de compensación cuando el sobregiro es meramente contable y existe toda la intención de cubrirlo, ya que se tienen los elementos para hacerlo en la actualidad, por lo que no veo razón alguna para no aclarar que si se pueden compensar.

Algunas anotaciones específicas:

(¶¶ 10 y 11) ¿Cuál es razón de no incluir el efectivo restringido en el renglón de efectivo y tener que separarlo? El efectivo restringido puede ser operativo, por y estar destinado exclusivamente a al pago de alguna situación dentro de la operación, por lo que su separación puede confundir al lector, considero que basta con una nota que especifique la restricción, a menos que ésta esté destinada a algún pago de un activo o pasivo a largo plazo en cuyo caso la segregación obedecería más al vencimiento que a la restricción misma.

(¶13) El concepto “... sin dar efectos contables a la emisión del cheque.”, considero que es confuso, ya que los efectos contables (partida doble) de la emisión del cheque pudo haber sido también el reconocimiento de algún gasto por ejemplo, y este concepto eliminaría también ese efecto, creo que quedaría mejor “... sin dar efecto contable a la salida del efectivo.”

(¶15) El RIF que en el boletín NIF D-6 se modificó hace poco, incluyendo la diferencia en valor razonable de los instrumentos financieros, según esta nueva tendencia habrá que modificarlo para incluir ahora la diferencia en valor razonable de los equivalentes de efectivo.

(¶19) Por la misma definición que tienen los instrumentos “Conservados a vencimiento” y los “Con fines de negociación” considero que no podrían caer en equivalentes de efectivo, por lo que al modificar esos párrafos del C-2 confunde, ya que podría pensarse que en éste tipo de instrumentos puede haber equivalentes de efectivo, los cuales pueden ser a la vista, pero en esencia la intención es diferente, por ello no pueden ser equivalentes de efectivo.

(¶20) Otro ejemplo de los cambios de los cambios, ya estamos modificando la NIF B-2 cuya aplicación inició en 2008, más aún tratándose de los párrafos de bases para conclusiones.

Atentamente,

Jaime Carballo Maradiaga
Carballo Cisneros CC, SC
ccccsc@msn.com